



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de abril de 2023

Ejecutivo – Resuelve recurso - revoca

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00351-00

En orden a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la parte demandante contra el numeral 2 del auto del 7 de diciembre de 2022, a través del cual se le ordenó prestar caución previo a resolver la solicitud de secuestro¹, bastan las siguientes

CONSIDERACIONES

El despacho estima que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, por cuanto le asiste razón a la apoderada judicial de la parte actora en señalar que aún no es viable señalar el valor de la caución para la continuidad de la medida cautelar, hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos aclare cuál es el derecho que en la actualidad tiene la señora MALAGON BORDA ELIZABETH respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C1354198.

En efecto, el inciso segundo del artículo 593 del C.G.P. señala *«Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. [...]»*.

En el presente asunto, se advierte que en el numeral 1 del auto del 7 de diciembre de diciembre de 2022 se requirió la aludida aclaración, debido a que en el certificado de tradición y libertad del citado inmueble registraron el embargo del derecho de usufructo de la demandada, pero a su vez se evidencia que la reserva del usufructo a favor de la pasiva fue cancelada². Así mismo, se ordenó a la citada entidad que procediera a la corrección de la inscripción de la medida, toda vez que presenta un error respecto al nombre de la sociedad demandante.

En ese contexto, se evidencia que aún no es procedente ordenar a la demandante prestar caución hasta que no se aclare cuál es el derecho que tiene la demandada sobre el inmueble objeto de la medida cautelar.

¹ 016RecursoReposición20210351

² 015Autoordenaoficiar202100351.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme lo expuesto, los argumentos esbozados resultan avantes, así que es procedente reponer el auto objeto de censura acorde lo petitionado por la recurrente, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el numeral 2 del auto del 7 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia. En todo lo demás, permanezca incólume.

SEGUNDO: Se niega la concesión del recurso de apelación por sustracción de materia.

TERCERO: Secretaría dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto recurrido, en el sentido de librar los **oficios** allí ordenados.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 057 del 17 de abril de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599bcead631f0b887bcfa3c1e3789d1452bf86b72aa0275c68097c9379b2730c**

Documento generado en 15/04/2023 09:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>